NOTA INTERNA

No. 1500-19.18/2113	
FECHA:	08 de noviembre de 2022
PARA:	**VICTORIA CAROLINA RAMIREZ** Jefe de la Oficina de contratación
DE:	**JOSE NILSON ARANA SANCHEZ** Secretario de Educación

ASUNTO: RESPUESTA A OBSERVACIONES DENTRO DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA LP-011 DE 2022, LA CUAL TIENE COMO OBJETO "RECONSTRUCCION TOTAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA ALFONSO LOPEZ PUMAREJO SEDE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO META."

Reciba un cordial saludo Dra. Victoria

La Secretarìa de Educación Municipal, se permite por medio de este documento responder las observaciones técnicas, jurídicas y financieras presentadas en el correo habilitado por la entidad para este proceso por las siguientes empresas y personas; 11. ING GABRIEL JAIME ORREGO RESTREPO el dia 3/11/2022 5:26:03 PM,y esto con el ánimo que desde la oficina de contratación se revisen y aprueben para ser tenidas en cuenta en la Licitación Publica 011 del municipio de Villavicencio.

OBSERVANTE N°. 11 ING GABRIEL JAIME ORREGO RESTREPO

OBSERVACIÓN N°. 1:

1. Solicitamos se suministre el desglose de AIU utilizado para determinar dicho rubro en el presente proceso.

RESPUESTA 1: : De acuerdo a lo establecido en el documento base de los pliegos tipo sector educación CCE-EICP-GI-14 V3 se estipula lo siguiente:

Es importante que los futuros proponentes tengan en cuenta que la estructuración del A I U., así como los costos directos y de la elaboración integral de la propuesta económica, es obligación única y exclusiva de estos, de manera que no le es atribuible en este caso a la entidad realizar el desglose del AIU para la presentación de una oferta, ya que en consonancia a este acápite del pliego se reitera que "libremente el porcentaje individual de la "A", de la "I" y de la "U", siempre que la sumatoria de ellos no exceda el porcentaje total definido por la Entidad en el Formulario 1– Formulario de Presupuesto Oficial" el cual para el municipio de Villavicencio el A.I.U no puede ser superior 31%.

Los participantes se encuentran en plena libertad de realizar sus ofertas como así lo consideren y sin que para el efecto las entidades estatales puedan tener injerencia alguna frente a lo que se les permite, máxime cuando para el caso concreto el establecer de manera obligatoria los costos estimados por la entidad, se estaría induciendo y casi obligando a los participantes a elaborar sus ofertas a criterio de la entidad y no de los participantes que finalmente son quienes tienen la estimación de costos con mínimos y máximos al momento de ofertar sus servicios. Sin embargo, se advierte que el adjudicado deberá allegar el desglose del A I U antes de iniciar la ejecución de las actividades aprobado así por la interventoría.

OBSERVACIÓN N°. 2:

2. Solicitamos se suministren las especificaciones técnicas a las que se hace referencia en el presupuesto oficial en las columnas *"ESPECIFICACIONES GENERAL"* y *"ESPECIFICACIONES PARTICULAR"*.

RESPUESTA 2: De manera atenta informamos que las especificaciones técnicas están en el adjunto del proceso de contratación LP-011 con archivos denominados *CARPET~1.PDF, CARPET~2.PDF, CARPET~3.PDF, CARPET~4.PDF.*

En referencia a las *"ESPECIFICACIONES GENERAL Y ESPECIFICACIONES PARTICULAR"* en las columnas en el presupuesto, estos códigos hacen mención a los números de referencia de los ítems y APU'S de la RESOLUCION 1010-67.27-193(Listado de precios oficiales) expedido por la oficina de contratación, las especificaciones técnicas están numeradas de acuerdo al ítem del presupuesto RECONSTRUCCIÓN TOTAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO SEDE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – META.

OBSERVACIÓN N°. 3:

3. Solicitamos se suministre la minuta definitiva del contrato con las opciones y condiciones definidas. Puntualmente, para las multas por atraso, solicitamos no se tomen los valores de **REFERENCIA** (énfasis añadido) del formato, sino de 0.1 %, valor que usan entidades como el INVIAS o el ICCU, pues los valores de 1% y 0.5% son demasiado altos y se comprometería rápidamente la utilidad en caso de presentarse un retraso. Hacemos hincapié en que esta situación es completamente indeseada y busca ser evitada, pero bajo condiciones reales del medio podría llegar a presentarse.

RESPUESTA 3:

De manera atenta informamos que la tasa del 1% de multa mencionada en el archivo adjunto "Anexo 4- Minuta del Contrato CCE-EICP-IDI-35.docx" clausula 15. Hace referencia a *"no cumplir con el porcentaje mínimo de vinculación de mujeres durante la ejecución del contrato"* esta porcentaje es el sugerido por los documentos tipo de infraestructura social y este no se modifica por parte del municipio. Por tanto no se acoge la observación.

1. Incumplir la obligación de destinar mínimamente el [la Entidad establecerá el porcentaje mínimo definido en el numeral 1 de la Cláusula 9 del presente contrato] de mano de obra no calificada de la región causará multas equivalentes a [_____ SMMLV ó % del contrato] por cada día de incumplimiento. Por su parte, no cumplir con el porcentaje mínimo de vinculación de mujeres durante la ejecución del contrato, de conformidad con la misma obligación indicada, causará multas equivalentes al [1% del valor total del contrato].

OBSERVACION N°. 4:

1. Solicitamos que en los riesgos número 6, 7, 15,17 y 18 se añada claramente "por causas atribuibles al contratista".

RESPUESTA 4:

Respecto a la observación del riesgo 6, una vez analizada la misma nos permitimos informarle que no es acogida como quiera que, el mismo proviene de un hecho imprevisible y la entidad territorial no está facultada para expedir partidas presupuestales posterior a la suscripción del contrato sino por circunstancias extraordinarias que hagan imposibles tales como estados de excepción del que trata la ley 137 de 1994.

Respecto a la observación del riesgo 7, Una vez analizada esta observación, la entidad señala que acoge esta observación puesto que este riesgo solo es atribuible al contratista cuando este sea el responsable del mismo. Por tanto se ajustará la "MATRIZ 2 RIESGO".

Respecto a la observación del riesgo 15, La observación NO será acogida, como quiera que nos encontramos ante eventos imprevisibles, en ese sentido la entidad lo que busca es a través de la selección objetiva que se adjudique el contrato al oferente que muestre su idoneidad y musculo financiero cumpliendo con cada uno de los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, técnica, financiera solicitada en los pliegos de condiciones definitivos.
Adicional a ello, la ley 137 de 1994 "Por la cual se regulan los Estados de Excepción en Colombia", tiene por objeto regular las facultades atribuidas al Gobierno durante los Estados de Excepción. Estas facultades sólo podrán ser utilizadas cuando circunstancias extraordinarias hagan imposible el mantenimiento de la normalidad mediante los poderes ordinarios del Estado. (...)".
Así mismo el decreto N° 111 de 1996 articulo 71 preceptúa "(...) Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos. (...)", en ese sentido la administración no cuenta a la fecha con partidas presupuestales adicionales.
Es menester aclarar que los compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar, esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos conforme lo indica el decreto 1082 de 2015.

Por lo expuesto, en caso dado de que se llegare a presentar algún riesgo de hechos imprevisibles la entidad entraría a analizar tal condición a cargo de quien estará, pues todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Respecto a la observación del riesgo 17, Esta observación no será acogida, como quiera que este riesgo no puede ser una carga para el ente territorial debido que a lo que busca a través del presente proceso licitatorio es que la escogencia se haga a través de la selección objetiva, es decir que se adjudique el contrato al oferente que muestre su idoneidad y musculo financiero cumpliendo con cada uno de los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, técnica, financiera solicitada en los pliegos de condiciones definitivos.

Respecto a la observación del riesgo 18, Una vez analizada esta observación, la entidad señala que acoge esta observación puesto que este riesgo solo es atribuible al contratista cuando este sea el responsable del mismo. Por tanto, se ajustará la "MATRIZ 2 RIESGO".

OBSERVACION N°. 5:

2. Solicitamos que en el riesgo número 27 se especifique "cuando los motivos de suspensión sean atribuibles al contratista".

RESPUESTA 5: Dando claridad a la respuesta se cita lo establecido en el punto 27. del análisis del riesgo:

27 Existencia de condiciones climáticas, ambientales o geográficas previsibles que generen retraso, dificultad o imposibilidad de ejecutar el contrato.

Tal como se señala en el ítem, hace referencia las condiciones que sean ***PREVISIBLES,*** por tanto, la entidad considera que las variaciones climáticas, ambientales o geográficas que sean típicas de la zona del proyecto deben ser asumidas por el contratista; Riesgo que se tipificó de acuerdo a las condiciones climatológicas propias del piedemonte llanero que están en concordancia con los boletines del **IDEAM** emitidos a corto, mediano y largo plazo. En ese sentido solamente en los casos de carácter imprevisibles y de fuerza mayor se comparte la responsabilidad con la Entidad y la Interventoría.

FIRMA REMITENTE	FIRMA DESTINATARIO/RECIBIDO	
	08 NOV 2022 26193 2:21 14	
JOSE NILSON ARANA SANCHEZ	**FECHA:**	**HORA:**
Secretario de educación	**RADICADO No:**	

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
VoBo: N/A	N/A	
Revisò: N/A	N/A	
Elaboró: Erika Sánchez Zarate	Directora de cobertura y permanencia	